



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE
COMPETENCIAS Y COGESTIÓN DE OBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME Y EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL ROSARIO.**

Intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme —GADMCEE—, representado legalmente por el Ingeniero **RODOLFO SEBASTIÁN CANTOS ACOSTA**, en calidad de alcalde del cantón El Empalme; y, por otra parte, la señora **NANCY MIRELLA LOOR ZAMBRANO**, en calidad de presidenta y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Rosario —GADPER.

Las partes intervinientes comparecen con libertad y voluntad; declaran ser capaces para contratar y obligarse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: «Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

1.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: «La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación».

1.3 El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: «Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)».

1.4 El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el régimen de competencia, indica: «El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio

concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno».

1.5 El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador define las competencias exclusivas que tienen los gobiernos municipales; y, el artículo 267 ibidem señala las competencias exclusivas que tienen los gobiernos parroquiales sin perjuicio de otras que determine la ley, respectivamente.

1.6 El artículo 269 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: «El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que [entre otras funciones tiene la misión de] regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo con el principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias».

1.7 El artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD— establece: «Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: c) los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) los de las parroquias rurales».

1.8 El artículo 53 del COOTAD establece: «los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva [establecidas en el COOTAD] para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden».

1.9 El artículo 54 literal f) del COOTAD, de acuerdo con las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, señala: «Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley (...)».

1.10 El artículo 59 del COOTAD determina: «El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral».

1.11 El artículo 60 del COOTAD desarrolla las atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre la cuales consta, literal n): «Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)».

1.12 El artículo 63 del COOTAD señala: «Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos para el ejercicio de las competencias que les corresponden». En concordancia con el artículo 64 literal e), en donde se determina: «Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley»; y, el artículo 65, ibidem, de conformidad con sus competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen.

1.13 El artículo 67 literal g) del COOTAD, según las atribuciones de la junta parroquial rural, establece: «Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural».

1.14 El artículo 69 del COOTAD prevé: «El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral»; y, el artículo 70, ibidem, lista las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, cuyo literal l) expresa: «Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. (...)».

1.15 El artículo 113 del COOTAD señala: «Competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias».

1.16 El artículo 114 del COOTAD determina: «Competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno».

1.17 El artículo 115 del COOTAD indica: «Competencias concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad».

1.18 El artículo 116 del COOTAD establece: «Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la

regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente».

1.19 El artículo 126 del COOTAD, de acuerdo con la gestión concurrente de competencias exclusivas, preceptúa: «El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio».

1.20 El artículo 275 del COOTAD, según las modalidades de gestión, señala: «Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias».

1.21 El artículo 280 del COOTAD, en relación con la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados, reza: «Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley».

1.22 De fecha 10 de enero de 2015 en el Registro Oficial N.º 413 se promulga la Resolución N.º 0009-CNC-2014 del Concejo Nacional de Competencia sobre la «Regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la viabilidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales».

1.23 El artículo 22 de la Resolución 0009-CNC-2014 del Concejo Nacional de Competencia señala las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales y agrega que «les corresponde el ejercicio de las facultades de planificar y mantener, en coordinación con los

gobiernos autónomos descentralizados provinciales y metropolitanos o municipales, la vialidad provincial y cantonal urbana según corresponda».

1.24 El artículo 23 de la referida Resolución, en torno a la coordinación con niveles de gobierno, establece: «La planificación y el mantenimiento de las vías que se encuentran dentro del límite consolidado de la cabecera parroquial rural y de áreas susceptibles de urbanización de la parroquia rural, deberán ser coordinados con el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal de su circunscripción territorial».

1.25 Mediante oficio N.º 046-3-GADPER-NMLZ, emitido el 31 de julio de 2023, suscrito por la señora Nancy Loor Zambrano, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Rosario, se solicita al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, ingeniero Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, permita efectuar un Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias y Cogestión de Obra [entre ambos niveles de gobierno], cuyo objeto es: **RECONFORMACIÓN Y RELASTRADO DE LOS CAMINOS LAS MERCEDES, LA GERMANIA, EL GUARUMO 1, LA BOMBA, SIMÓN BOLÍVAR, SAN LUIS DE LA ZAPATA, TOPADERO, SAMANES, SAN PEDRO, SAN BACILO**, en la parroquia El Rosario del cantón El Empalme, provincia del Guayas. Para la consecución de este fin el GAD Parroquial El Rosario solicita al Gad Municipal del cantón El Empalme la maquinaria necesaria para llevar a cabo el proyecto objeto de la solicitud y en contraposición se compromete a la dotación del material pétreo necesario, según consta en la partida presupuestaria: **75.01.05 OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VÍAS**, por un valor de \$ 79.887,46 (**SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**). **ADQUISICIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA EL MANTENIMIENTO DE VARIAS VÍAS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL DEL CANTÓN EL EMPALME, PARA EL 2023.**

1.26 El 02 de agosto de 2023 fue recibido por la Secretaría General de Concejo del GADMCEE el oficio N.º 046-3-GADPER-NMLZ que luego se remitió al ingeniero Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, alcalde del cantón El Empalme, quien mediante sumilla inserta autorizó al Procurador Síndico elaborar el convenio, quedando tácitamente establecido la aceptación de la solicitud que se desprende del oficio N.º 046-3-GADPER-NMLZ, en el marco de la cogestión y articulación de las competencias concurrentes entre los distintos niveles de gobierno.

1.27 El 08 de agosto de 2023 la Procuraduría Síndica del GADMCEE recibe el oficio N.º 046-3-GADPER-NMLZ en el que consta la sumilla del ingeniero Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, alcalde del cantón El Empalme, autorizando al procurador síndico elaborar el convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio versa sobre la «provisión de maquinarias y equipos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Rosario para la reconfiguración y relastrado de los caminos: Las Mercedes, La Germania, El Guarumo 1, La Bomba, Simón Bolívar, San Luis de la Zapata, Topadero, Samanes, San Pedro, San Bacilo de la parroquia El Rosario del cantón El Empalme, provincia del Guayas».

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme se compromete**

a:

- a. Proveer las maquinarias y equipos adecuados para el cumplimiento del objeto contractual
- b. La provisión de maquinarias y equipos implica provisión de combustible y mano de obra: operadores y/o choferes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Rosario se compromete a:

- a. Proveer el material pétreo necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
- b. Asignar el monto presupuestado para cumplir con el objeto de este convenio, de conformidad con la partida presupuestaria **75.01.05 OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VÍAS**, por un valor de \$ 79.887,46 (**SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**). **ADQUISICIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA EL MANTENIMIENTO DE VARIAS VÍAS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL DEL CANTÓN EL EMPALME, PARA EL 2023.**

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de [DETERMINAR PLAZO] contados a partir del primer día efectivo de trabajo in situ correspondiente a la materia del objeto contractual.

En caso de ampliación del plazo los cambios se los realizará con la voluntad expresa de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD DE FONDOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Rosario mediante certificación presupuestaria CER-2023-AGO-007, de fecha 14 agosto del 2023, acredita que existe

disponibilidad y recursos suficientes con cargo a la partida presupuestaria **75.01.05 OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VÍAS**, por un valor de \$ 79.887,46 (**SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**). ADQUISICIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA EL MANTENIMIENTO DE VARIAS VÍAS DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL DEL CANTÓN EL EMPALME, PARA EL 2023. En tal virtud, garantiza la provisión del material pétreo por una cantidad en especie equivalente al monto de contratación.

La participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme para llevar a cabo el objeto del presente convenio se limita única y exclusivamente a la provisión de maquinarias y equipos adecuados, combustible y el personal calificado para operarla; por lo tanto, queda exento de cualquier obligación y responsabilidad dinerarias o que involucre transferencia o erogación de recursos.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

El GADMCEE y el GADPER designan de mutuo acuerdo como administrador común de este convenio al Ing. Lenin Arévalo Vidal, quien deberá atenerse a las condiciones que forma parte del presente convenio, y velará por el cabal cumplimiento del mismo.

El administrador del convenio tendrá bajo su responsabilidad velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este instrumento y mantendrá informadas a las partes durante el lapso de vigencia del convenio o hasta su ejecución.

Las partes podrán sustituir o cambiar al administrador del convenio, para lo cual bastará el cruce de la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico sin que sea necesario modificar el convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del objeto convenido.
- b. Por vencimiento del plazo.
- c. Por mutuo acuerdo, siempre que medien motivos técnicos, económicos, legales, sociales o de cualquier otra índole de carácter irresistible que impida continuar con la ejecución total o parcial del convenio por no ser conveniente para los intereses de las partes; para lo cual, las partes celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.

- d. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del convenio, de conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

Terminación unilateral del convenio

Se podrá terminar unilateralmente este convenio cuando concurren las siguientes causas:

- a. Incumplimiento de las obligaciones del convenio.
- b. Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización de la otra parte.

De configurarse las causales de caso fortuito o fuerza mayor y terminación unilateral del convenio, el administrador del convenio elaborará un informe motivado con el señalamiento expreso del incumplimiento incurrido, el cual será notificado a la otra parte para que en el término de diez días presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada podrá dar por terminado el presente convenio de manera anticipada y de forma unilateral mediante Resolución Administrativa que en ningún caso implicará perjuicio a la otra parte.

La terminación unilateral no conferirá derechos a ninguna de las partes para pedir pagos o reparación económica, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios de ninguna índole. Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción será vinculante hasta su cumplimiento, precautelando el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Concluido el convenio por el cumplimiento del objeto, las partes realizarán una evaluación mutua y procederán a suscribir un Acta de Terminación de Convenio, en la que constará las actividades realizadas y las recomendaciones ulteriores, de ser el caso.

Asimismo, el Acta de Terminación de Convenio deberá ser suscrita por las partes cuando se configuren las causales de vencimiento del plazo o mutuo acuerdo, para lo cual el acta deberá contener la denominación precisa de la causal y la información relevante sobre los avances y el estado real de la obra objeto del convenio.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes propenderán en todo momento al esfuerzo coordinado para cumplir con el objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones durante la ejecución del presente convenio serán dirigidos por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente

constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para tal efecto, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME:

Dirección: Av. Quevedo, Coop. 2 de Mayo, entrada principal.

Teléfono: 043-804960

Email: alcaldia@municipioempalme.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL ROSARIO:

Dirección: Vía principal El Empalme-Pichincha Km. 24 frente a la lubricadora El Rosario

Teléfono: 052-323465

Email: parroquelrosario@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia de forma práctica; caso contrario, convienen utilizar el procedimiento jurídico de mediación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Constan como documentos habilitantes del presente convenio los siguientes:

- Certificación Presupuestaria CER-2023-AGO-007, de fecha 14 de agosto del 2023 partida presupuestaria 75.01.05 Obras Públicas y Transporte y Vías.
- Nombramiento de la señora Presidenta del GADPER
- Copias de Cedula
- Nombramiento del señor Alcalde
- Copias de Cédulas

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el contenido integral de las cláusulas precedentes y para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio a los veintiocho días del mes de agosto del 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Sin perjuicio de lo establecido en el objeto de este convenio, las partes podrán de consuno conmutar la intervención de un camino por otro dentro de la circunscripción de la parroquia El Rosario cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, siempre y cuando esta acción no modifique el fundamento del convenio ni el compromiso originario de las partes.

Si de hecho se conmutara la intervención de un camino por otro, el administrador del convenio emitirá un informe en el que consten los motivos que justifiquen la necesidad de la conmutación, el cual deberá ser suscrito por las partes y constará como adenda de este convenio.

Segunda. – Las partes se comprometen a realizar coordinaciones permanentes relacionadas con la ejecución del presente convenio, así como de los aspectos que no hayan sido previstos en este; toda vez que lo que se persigue es el cumplimiento integral del objeto convenido en virtud del interés general y colectivo de los habitantes de la parroquia El Rosario.

En todo momento se observará lo que al respecto determina el marco legal vigente.

Libre y voluntariamente, las partes expresan declaran su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio.

**SRA. NANCY MIRELLA LOOR ZAMBRANO
PRESIDENTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL ROSARIO**

**ING. RODOLFO SEBASTIÁN CANTOS ACOSTA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN EL EMPALME**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL ROSARIO

GUAYAS - EL EMPALME - EL ROSARIO

VIA MANTA QUEVEDO, PARROQUIA EL ROSARIO - 052323465

RUC : 0968571790001 UE: 9980385

REFORMA AL PRESUPUESTO

Fecha : 06/09/2023

No. Acuerdo : 007-2023-NMLZ

Detalle : REFORMAS SUELDOS PERSONAL DE INVERSION

Gastos

| Partida | Disminuye | Incrementa |
|--|-----------|------------|
| 1 00.00.000.000 - 000 - 99.99.99.99 - [71.01.05] - 000.001 REMUNERACIONES UNIFICADAS [Actividades del GAD] | | 3,405.54 |
| 2 00.00.000.000 - 000 - 99.99.99.99 - [71.02.03] - 000.001 DECIMO TERCER SUELDO [Actividades del GAD] | | 225.00 |
| 3 00.00.000.000 - 000 - 99.99.99.99 - [71.02.04] - 000.001 DECIMO CUARTO SUELDO [Actividades del GAD] | | 225.00 |
| 4 00.00.000.000 - 000 - 99.99.99.99 - [71.06.01] - 000.001 APORTES PATRONALES IESS [Actividades del GAD] | | 419.46 |
| 5 00.00.000.000 - 000 - 99.99.99.99 - [71.06.02] - 000.001 FONDOS DE RESERVA [Actividades del GAD] | | 225.00 |
| 6 00.00.000.000 - 000 - 99.99.99.99 - [73.05.04] - 000.001 MAQUINARIAS Y EQUIPOS [Actividades del GAD] | 4,500.00 | |
| Total : Gastos | 4,500.00 | 4,500.00 |

SRA. NANCY LOOR ZAMBRANO
PRESIDENTECPA LEONELLA MONTENEGRO ANDRADE
TESORERA